

P-2013 4/27

01 01 9

000



**ESCRITURA NRO.  
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION  
DE COMPAÑÍA ANONIMA  
ANDKOURET CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR:**

**CARLOS EDUARDO ANDRADE BORRERO Y OTROS.**

**CUANTIA: 400,00 USD**

**\*\*\*\*\*MP\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A **LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **CARLOS EDUARDO ANDRADE BORRERO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos uno cinco cinco tres tres guión cero (010215533-0), **RICARDO RETO NOAILLES**, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad número cero nueve dos cuatro cinco siete uno cero cuatro guión cinco (092457104-5); y, **DANIEL BERNARDO KOUPERMANN CARRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía

número cero uno cero uno tres nueve ocho nueve cuatro guión nueve (010139894-9). Los comparecientes al presente instrumento lo hacen por sus propios y personales derechos, mayores de edad, domiciliado en la ciudad de Cuenca el primero y en la comuna de Olón, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena los segundos, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, los señores **CARLOS EDUARDO ANDRADE BORRERO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos uno cinco cinco tres tres guión cero (010215533-0), **RICARDO RETO NOAILLES**, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad número cero nueve dos cuatro cinco siete uno cero cuatro guión cinco (092457104-5); y, **Daniel Bernardo Koupermann Carrera**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero uno tres nueve ocho nueve cuatro



guión nueve (010139894-9). Los comparecientes al presente instrumento lo hacen por sus propios y personales derechos, mayores de edad, domiciliado en la ciudad de Cuenca el primero y en la comuna de Olón, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena los segundos, todos capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de "ANDKOURET CÍA. LTDA.", se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por los Reglamentos pertinentes, por el Estatuto Social de la compañía, por el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil, en lo que fuere aplicable. **TERCERA: "ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANDKOURET CÍA. LTDA."**

**Título I .- Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo .-** **Artículo Primero.- Nombre.-** Con la denominación de "ANDKOURET CÍA. LTDA.", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía se radica en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Se rige por las Leyes del país y por el presente estatuto social. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos comerciales en cualquier lugar de la República del Ecuador o del

extranjero, previo cumplimiento de los requisitos que la legislación correspondiente los establezca. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social la gestión, diseño, planificación, elaboración, evaluación y fiscalización de proyectos de desarrollo turístico, cultural o ambiental. En este sentido, podrá dedicarse al diseño, planificación y construcción de obras y proyectos de arquitectura o de ingeniería civil; construirá lotizaciones, urbanizaciones, edificios, oficinas y cualquier otro tipo de edificación, y promoverá su comercialización y venta. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar cualquier clase de inversión en el país o en el exterior, podrá importar y exportar y formar parte de otras compañías. Para la realización completa de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón correspondiente; no obstante, la compañía podrá ampliar o restringir el plazo de duración antes indicado, o podrá disolverse antes del vencimiento de dicho plazo, en forma anticipada, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II.- DEL CAPITAL, SOCIOS, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE**



003

**CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y**

**PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es el de

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones Sociales,

iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-**

**DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las

obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en

la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las

obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La

compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que

constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el

número de participaciones que por sus aportes les corresponda. Cada

certificado de aportación será debidamente numerado y llevará las firmas

del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas

que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o

estatutaria. **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE**

**PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene cada socio en la

compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros

socios de la compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento

unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por

escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo

de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.

**ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES POR HERENCIA.-** Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones sociales aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.-** En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirá con las formalidades legales correspondientes.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de Socios, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En caso de acordarse el aumento del capital



social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento once (111) de la Ley de Compañías, no se podrá resolver la disminución del capital social cuando ello implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas; no obstante, la Junta General de Socios podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, cuando se trate de la exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte, de conformidad con la Ley. **TÍTULO III .- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES .-** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE.-** El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General de Socios los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales estados financieros e informe. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.-** La Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales

segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje de manera anual, o completado tal límite, la Junta General de Socios podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General de Socios para el efecto.

**TÍTULO IV .- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN .- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- NORMA GENERAL.-**

La Junta General, que es el órgano supremo de la compañía, estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. La administración de la compañía de responsabilidad limitada corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente General.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la



junta, el cual actuará como presidente ad-hoc, para determinada sesión.

Actuará como secretario el Gerente General y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

**CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM DE**

**DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: a.- Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley

al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración; **b.-** Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y dictar las resoluciones correspondientes; **c.-** Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día; **d.-** Decidir acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; **e.-** Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes; **f.-** Expedir los reglamentos que creyere del caso; **g.-** Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social; **h.-** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **i.-** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **j.-** Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; **k.-** Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; **l.-** Interpretar el presente Estatuto Social; **ll.-** Designar a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera; **m.-** Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento; **n.-** Autorizar la compra,



venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes inmuebles; ñ.- Resolver sobre la creación de sucursales, agencias o establecimientos; o.- Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, p.- Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ORDEN DEL DÍA.-** En

las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- JUNTA**

**GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro

del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

**CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS A LAS JUNTAS GENERALES.-**

A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.-**

La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y el Estatuto Social. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**NOVENO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-**

El Presidente de la compañía será designado por la Junta General entre los socios o fuera de



ellos, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: **a.-** Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; **b.-** Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; **c.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; **d.-** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y **e.-** Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a este Estatuto o a la Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- GERENTE GENERAL DE LA**

**COMPAÑÍA.-** El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: **a.-** Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; **b.-** Administrar la Sociedad y supervigilar el correcto desempeño y labores

de funcionarios y empleados; **c.-** Contratar y remover funcionarios y personal en general, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; **d.-** Convocar a las reuniones de Junta General; **e.-** Actuar como secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; **f.-** Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; **g.-** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; **h.-** Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la buena marcha de la sociedad; **i.-** Redactar y suscribir las actas de Junta General; **j.-** Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; **k.-** Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General; **l.-** Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; **ll.-** Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; **m.-** Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía; **n.-** Aprobar el cuadro de sueldos del personal; **ñ.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto Social, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y, **o.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que



efectúe y los actos y contratos que celebre. **TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, REFERENCIA LEGAL .- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**PRIMERO.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

**NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CUARTA: DECLARACIONES.-** Los

comparecientes declaran: **a.-** Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

<b>Nombre del Socio</b>	<b>Capital Social</b>	<b>Capital Pagado</b>
Carlos Eduardo Andrade Borrero	300	300
Ricardo Reto Noailles	50	50
Daniel Koupermann Carrera	50	50
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

El capital social con el que se constituye esta compañía, es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en CUATROCIENTAS participaciones del valor de UN

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: Carlos Eduardo Andrade Borrero suscribe, TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que representan TRESCIENTAS PARTICIPACIONES, Ricardo Reto Noailles suscribe CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan CINCUENTA PARTICIPACIONES, y, Daniel Koupermann Carrera suscribe CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan CINCUENTA PARTICIPACIONES, llegando a la totalidad del capital social que es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B.- Que el capital social ha sido cancelado en su totalidad, en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía "ANDKOURET CÍA. LTDA.", conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositario que se adjunta para que sea incorporado como parte integrante de este instrumento.- **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Carlos Eduardo Andrade Borrero y como Gerente General de la compañía al señor Ricardo Reto Noailles. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Juan Fernando Valdivieso González para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del



contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- **DOCTOR. JUAN FERNANDO VALDIVIESO GONZÁLEZ .- ABOGADO .- MATRÍCULA NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- 009

**CARLOS EDUARDO ANDRADE BORRERO**  
C.I. 010215533-C.

**RICARDO RETO NOAILLES**  
C.I.

**DANIEL BERNARDO KOUPERMANN CARRERA**  
C.I. 0101348449

**Dr. Eduardo Palacios Malave**  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
QUENSA - ECUADOR



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

CUENCA AGOSTO 16 DEL 2013

Mediante comprobante No.- **29900518001** . el (la)Sr. (a) (ita):  
 Con Cédula de Identidad: \_\_\_\_\_ consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 400** 010  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
**ANDKOURET" CIAL LTDA"** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	DANIEL BERNARDO KOUPERMANN CARRERA	101398949	\$ 50	usd
2	CARLOS EDUARDO ANDRADE BORRERO	102155330	\$ 300	usd
3	RICARDO RETO NOAILLES	924571045	\$ 50	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 400.00</b>	usd

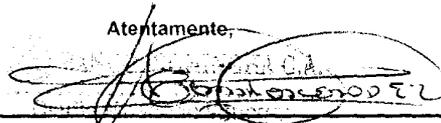
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del... 2.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 No. 010139894-9

APELLIDOS Y NOMBRES  
**KOUBERMANN CARRERA DANIEL BERNARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA AMBATO**

FECHA DE NACIMIENTO  
**1958-01-01**

NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**

SEXO  
**M**

ESTADO CIVIL  
**CASADO**

LEYERLE  
**LINDA KAY**



INSTRUCCIÓN  
**SECUNDARIA**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**COMERCIANTE**

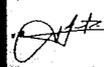
E133311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**KOUPERMANN HENRY**

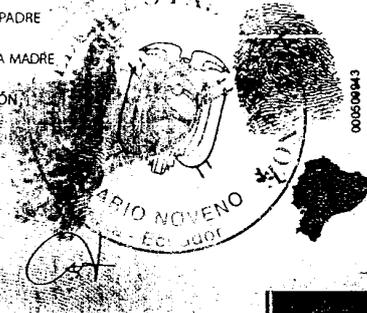
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CARRERA YOLANDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**SANTA ELENA**  
**2013-04-17**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-04-17**

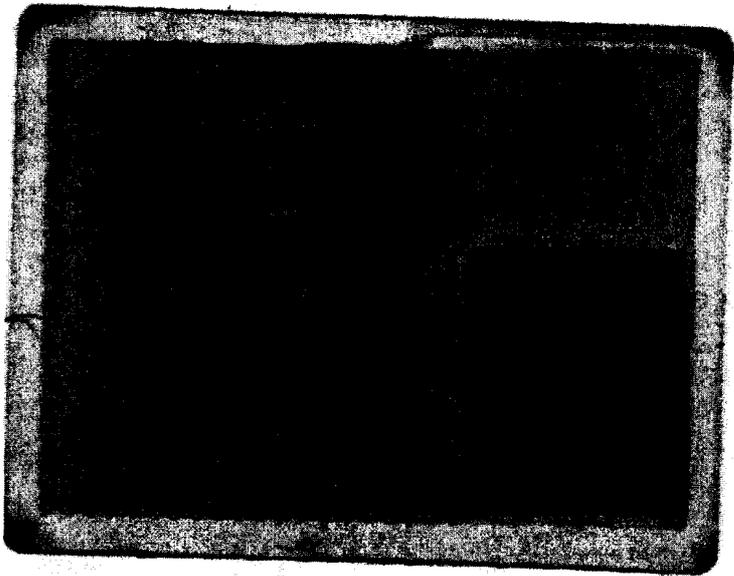

 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CEDULADO



000000043

011

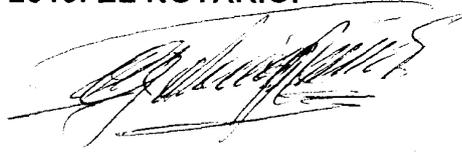


012





**CERTIFICO:** Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **ANDKOURET CIA. LTDA**, celebrada en esta Notaria el 27 de agosto del 2013 , he marginado la aprobación de la constitución, según consta de la Resolución numero SC.DIC.C.13.0789, de fecha 29 de agosto del 2013.  
**Cuenca, 24 de septiembre del 2013. EL NOTARIO.-**

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the Notary Public, written in a cursive style. The signature is located below the text of the certificate.

# Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 10864

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

014

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	8164
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	625
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102155330	ANDRADE BORRERO CARLOS EDUARDO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0101398949	KOUPERMANN CARRERA DANIEL BERNARDO	Cuenca	SOCIO	Casado
0924571045	RETO NOAILLES RICARDO	Cuenca	SOCIO	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	27/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	CUENCA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0789
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	VICTOR BARROS PONTON (INTENDENTE SUBROGANTE)
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ANDKOURET CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

Página 1 de 2

Nº 057747

IMP. IGM - 03

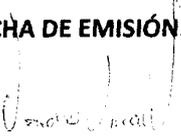
# Registro Mercantil de Cuenca

## 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** CUENCA, A 2 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013



015

**MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC-IRC-14- 412

Cuenca,

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

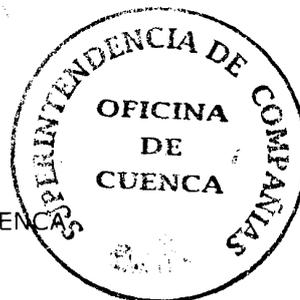
De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANDKOURET CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Handwritten signature: *Carlos Andrade*

Firma	<i>Carlos Andrade</i>
Nombre	<i>CARLOS ANDRADE</i>
C.I.	<i>010215533-0</i>
Fecha	<i>14 noviembre 2014</i>
Función	<i>Presidente</i>